

SECRETARIA. En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia ya que en la fecha anterior no fue posible realizar la diligencia por cuanto el link presentaba fallas técnicas y la plataforma estaba con inconvenientes tecnicos. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 02 de febrero de 2024.



MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación No. 70-820-40-89-001-**2018-00052-00**

Asunto: Auto que fija fecha para continuar audiencia

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente de seguir con el trámite establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, lectura de sentencia, por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR nuevamente a las partes del proceso para continuar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP el día nueve (09) de agosto de 2023 a las 9:00 p.m.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (plataforma lifesize), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación. Deberán garantizar la comparecencia a la misma de los testigos, o indicar el correo electrónico de ellos con el fin de enviarles igualmente el enlace. NOTIFICAR por estado electrónico.

SEGUNDO: Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b65b96589237ad44abcabf446f10254b24a041bfa393b151cb2a13c30e8ef8**

Documento generado en 02/02/2024 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>